



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-019/2015

ACTOR: TOMÁS CIRILO VIDAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN EL
GRANDE, PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS: 1. El oficio signado por el Presidente Municipal de Huehuetlán el Grande, Puebla, recibido el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y anexos que acompaña.

2. La certificación de seis de septiembre del mismo año, signada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I, 341, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Respecto al oficio y anexos de cuenta que presenta el Presidente Municipal de Huehuetlán El Grande, Puebla, se desprende que remite a este Tribunal diversa documentación referente al cumplimiento de la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil quince, documentales públicas con pleno valor probatorio:

- 1.** Oficio original signado por el Presidente Municipal para hacer del conocimiento de este Tribunal el cumplimiento de dicha sentencia.
- 2.** Copia certificada del Acta de cabildo celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, donde se acuerda el pago, entre otros, al regidor Tomás Cirilo Vidal, de las cantidades ordenadas por este Tribunal y la reincorporación a sus actividades en el Ayuntamiento.
- 3.** Copia certificada del recibo de pago de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Tomás Cirilo Vidal.

SEGUNDO. Por otra parte de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional de seis de septiembre del año inmediato anterior, se desprende que después de haberse realizado al actor la notificación del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dándole vista sobre los documentos mencionados para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, el término concedido ha concluído; y hasta la fecha no ha realizado ningún tipo de manifestación a esta autoridad.

TERCERO. En virtud de lo anterior, al no existir respuesta para hacer del conocimiento a este Tribunal una situación diversa a lo manifestado por la autoridad responsable, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por cumplida la sentencia de trece de agosto de dos mil quince dictada en el expediente que dio origen al incidente en el que se actúa.

CUARTO. Devuélvanse los autos a la Secretaria General de Acuerdos y archívese como asunto concluído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY